



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-0398

Demandante: KARINA PAOLA CARRILLO

Demandada: COLPENSIONES

Mediante memorial radicado por la apoderada sustituta de Colpensiones, se solicita la corrección del acta de audiencia con fecha del 18 de octubre de 2017, toda vez que, en la parte resolutive, se incurrió en error en la digitación del nombre de la demandante.

Para resolver la solicitud, se tiene en cuenta que en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral, resulta procedente la corrección de providencia por el juez que la dictó en cualquier momento, cuando se incurre en omisión o cambio de palabras o alteración de estas, por lo tanto es un procedimiento que no se encuentra limitado por el paso del tiempo.

Conforme a lo anterior y revisado el expediente, se observa que el Despacho incurrió en un error involuntario en la parte resolutive del acta, toda vez que, en el numeral TERCERO existe un error en el nombre de la demandante.

Por ello, se tiene que le asiste razón a la apoderada Colpensiones en señalar que la providencia presenta errores aritméticos, siendo procedente la corrección de la providencia en lo siguiente:

TERCERO: DECLARAR que a la demandante KARINA PAOLA CARRILLO con cedula de ciudadanía 40.185.558, le asiste derecho al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que deberán ser pagados por COLPENSIONES a la tasa más alta vigente al momento del pago, sobre el retroactivo pensional y las mesadas que se sigan causando, los cuales deberán ser liquidados entre el 3 de abril de 2017 hasta la fecha del pago real y efectivo.

Así las cosas, el acta del 18 de octubre de 2017, quedará CORREGIDA tal y como quedó consignado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d13209f3e43c2f1e0dbf1c0d67e970666f72a90114f57e5f52c856d5549fc2fe

Documento generado en 08/07/2021 03:34:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**